**INFORME LEGAL Nº [@XXXXXXXX-PRODUCE/DECHDI-STRINIDAD]**

**A :** **LENIN ERNESTO LAGUNA DUEÑAS**  
 DIRECTOR   
 DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

**Asunto :** Solicitud de permiso de pesca de la embarcación pesquera **DANIELA.**

**Referencia :** Documento conRegistro Nº 00007944-2024.

**Fecha :** Lima, 27 de febrero de 2024

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente e informarle lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES**
   1. Mediante escrito con registro Nº 00007944-2024 de fecha 2 de febrero de 2024, la empresa **AACH HOLDING COMPANY LLC** (en adelante, la administrada), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera estadounidense denominada **DANIELA** con matrícula **531005** y **1270** toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la **CIAT 3745**, para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
2. **ANÁLISIS** 
   1. El procedimiento de “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera” del TUPA del Ministerio de la Producción, señala los siguientes requisitos para el procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera: **i**) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca; **ii**) Copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera, con traducción simple al español en caso corresponda; **iii**) Copia simple del Certificado de Registro o Matrícula de la embarcación pesquera, con capacidad de bodega en metros cúbicos o la capacidad de acarreo, emitido por el autoridad marítima competente del país del pabellón, con traducción simple al español en caso corresponda; y, **iv**) Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento respectivo. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo con los requisitos bajo mención.
   2. En cuanto al requisito **i**),referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca; cabe mencionar lo siguiente:
      1. El señor Omar Diego Carcovich Jibaja, en calidad de apoderado[[1]](#footnote-1) de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI – 016, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera estadounidense denominada **DANIELA** con matrícula **531005.** En dicho formulario, se ha señalado un domicilio dentro del territorio nacional[[2]](#footnote-2) conforme a lo establecido en el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
      2. Por otro lado, el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-PRODUCE (en adelante, ROP del Atún), establece, entre otros, que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US$ 65.00) por cada unidad de arqueo neto, por un período de tres (3) meses.
      3. En ese sentido, la administrada presentó una copia de constancia de depósito realizado ante el Banco de la Nación con fecha 2 de febrero de 2024, en la Cuenta Corriente N° 06-000-029775 del Ministerio de la Producción, por un monto ascendente a US$52,520.00 (cincuenta y dos mil quinientos veinte 0/100 dólares americanos). Al respecto, según lo señalado en el Informe legal N° 00000033-2024-PRODUCE/DECHDI-mhorna, se determina que el monto abonado por la administrada cubre el monto exigido por los derechos de explotación del recurso Atún, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7 del ROP del Atún

DERECHOS DE PESCA: ARQUEO NETO x US$ 65.00  
 808 x US$ 65.00 = US$52,520.00

En tal sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado.

* 1. En cuanto al requisito **ii**), sobre copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera; se debe indicar que el administrado no ha presentado copia de dichos contratos; sin embargo, ha presentado los siguientes documentos:

* + 1. Copia del documento denominado “Matrícula de Nave” Nº DHS.USCG CG-1270 (REV 01-22) [1625-007], expedido por la Capitanía de Seattle, Estados Unidos, correspondiente a la embarcación pesquera denominada **DANIELA** con matrícula **531005**, en el cual se consigna a la administrada como propietaria de la referida embarcación;
    2. De la revisión de los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT disponible en la página web de la CIAT, se advierte que la embarcación **DANIELA** con matrícula **531005** se encuentra registrada con el número de buque CIAT 3745 y consigna como propietario [dueño] a la administrada.
  1. En tal sentido, teniendo presente que en los documentos antes citados se hace referencia a que la administrada ostenta la calidad de propietario de la embarcación **DANIELA** con matrícula **531005**, se tiene por cumplido el requisito en mención en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.
  2. Respecto al requisito iii), que exige la presentación de la copia simple del Certificado de Registro o Matrícula de la embarcación pesquera, con capacidad de bodega en metros cúbicos o la capacidad de acarreo, emitido por la autoridad marítima competente del país del pabellón, con traducción simple al español en caso corresponda; se observa que la administrada ha presentado copia del documento “Matrícula de Nave” Nº DHS.USCG CG-1270 (REV 01-22) [1625-007] con referencia a la embarcación pesquera denominada **DANIELA** con matrícula **531005**, el cual ha sido expedida por la Capitanía del puerto de Seattle, Estados Unidos con fecha 8 de abril de 2023 y vigente hasta el 31 de mayo de 2024. Asimismo, de la información obtenida de la página web de la CIAT, correspondiente a la referida embarcación, se advierte que la citada nave tiene bandera ecuatoriana, consigna 1270 toneladas de capacidad de acarreo, 1578 m³ de capacidad de bodega y en el Certificado Internacional de Arqueo[[3]](#footnote-3) que consigna un Arqueo Neto de 808 toneladas. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito.
  3. Respecto al requisito **iv**), referido a la presentación de la Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento respectivo; cabe señalar lo siguiente:
     1. El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de Pesquería, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, el numeral 67.2 de dicho dispositivo, establece que la carta fianza se emitirá por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca.
     2. En el expediente obra copia simple de la Carta Fianza N° 1090443 [D000-04012608] de fecha 11 de diciembre de 2023, vigente hasta el 5 de diciembre de 2024, emitida por el Banco de Crédito del Perú - BCP. La referida carta fianza tiene carácter solidaria, irrevocable e incondicionada a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma de US**$13,150.00** (trece mil ciento cincuenta 0/100dólares americanos), a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de la administrada, que se deriven del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DANIELA** Asimismo, es preciso indicar que mediante Memorando N° 00000232-2024-PRODUCE/DECHDI, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto remitió a la Oficina de Tesorería la Carta Fianza antes mencionada en físico para su custodia.

CARTA FIANZA: 25% DEL MONTO DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PESCA   
 US$52,520.00 \* (25%) = US**$13,130.00**

* + 1. En tal sentido, se determina que la referida carta fianza cubre el valor exigido y cumple las condiciones previstas en el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca. En tal sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado.
  1. Se advierte que la embarcación **DANIELA** con registro **531005** se encuentra inscrita en la CIAT con número de buque 3745; por lo que, en este caso, no resulta exigible la obtención de autorización de incremento de flota de manera previa a la obtención del permiso de pesca, en concordancia con el numeral 6.5.1 del artículo 6 del ROP del Atún;
  2. De otro lado, el primer párrafo del numeral 7.7 del artículo 7 del ROP del Atún, establece que *“(…) No se otorgarán permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que mantengan deudas exigibles impagas con el Ministerio de la Producción por haber incurrido en infracciones (…)”*.Sobre el particular, de la consulta realizada en el Portal Institucional de este Ministerio respecto a las deudas exigibles en ejecución coactiva relacionadas a la empresa **AACH HOLDING COMPANY LLC** y a la embarcación **DANIELA** con matrícula **531005**, se advierte que no se registran sanciones exigibles. Asimismo, de acuerdo a lo informado mediante el Memorando N° 00000447-2024-PRODUCE/DS-PA, de la Dirección de Sanciones-PA de este Ministerio, se advierte que la administrada, así como la referida embarcación, no registran procedimientos administrativos sancionadores en trámite ante dicha instancia;
  3. Por otro lado, mediante el Memorando N° 00000111-2024-PRODUCE-Oec, la Oficina de Ejecución Coactiva informó que la administrada, así como la embarcación antes referida, no cuenta con deudas exigibles. En ese sentido, se advierte que no existen deudas exigibles pendientes de cumplimiento vinculadas con la administrada y con dicha embarcación;
  4. Cabe anotar que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.5.3 del artículo 6 del ROP del Atún, modificado por el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE; el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE; y, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-PRODUCE, establecen que, en caso el armador hubiera contado con un permiso de pesca anterior y solicite un nuevo permiso de pesca para extraer el recurso Atún, es condición haber cumplido con la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de la cantidad del recurso atún capturado o de la capacidad de acarreo a la que se refiere el numeral 6.5.1 correspondiente al último permiso de pesca y sus renovaciones siempre que hayan hecho uso efectivo de éste, según corresponda. El plazo máximo del cumplimiento de esta obligación es hasta un (1) año contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca o de la fecha de inicio de su (s) renovación (es). Al respecto, es menester precisar que la administrada contaba con un permiso de pesca anterior para operar la embarcación pesquera **DANIELA** con matrícula **531005**, otorgado mediante Resolución Directoral N° 00000092-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 30 de enero de 2023. Sobre el particular, mediante el Memorando N° 0001805-2023-PRODUCE/DSF-PA que adjuntó el Informe N° 00000053-2023-PRODUCE/DSF-PA-rvargas, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA informó que la administrada cumplió con la obligación de entrega de no menos de treinta (30%) del recurso Atún correspondiente al periodo de vigencia de dicho permiso de pesca y sus renovaciones.
  5. De la evaluación de los documentos e información que obra en el expediente, se advierte que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos por la normativa pesquera; por lo que, resulta pertinente la expedición del acto administrativo que otorgue permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera estadounidense denominada **DANIELA** con matrícula **531005** y 1270 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 3745 para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo;
  6. De otro lado, de la revisión de la solicitud se advierte que la administrada solicita que el permiso de pesca tenga vigencia de tres (3) meses desde el 12 de febrero al 11 de junio de 2024. Al respecto, cabe señalar que el período de veda establecido por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT (Resolución C-21-04) respecto a la embarcación DANIELA (Clase 6-B), según la información publicada en el portal web de la citada comisión, es desde el 9 de noviembre de 2023 al 19 de enero de 2024. En ese contexto, tomando en cuenta el periodo de vigencia solicitado por el administrado, se desprende que el permiso de pesca a otorgarse no se encuentra comprendido en dicho periodo de veda; por lo que, se estima pertinente otorgar el permiso de pesca dentro del periodo solicitado por el administrado.
  7. Finalmente, la administrada debe tener en cuenta lo siguiente:
     1. El segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del ROP del Atún, establece que, las embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un Observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD. De acuerdo a lo señalado en el portal web de la CIAT, la embarcación **DANIELA** con matrícula **531005**,cuenta con una capacidad de acarreo de 1270 toneladas, es decir, se encuentra dentro de la citada clasificación (6-B), por lo que debe dar cumplimiento a lo establecido en dicho dispositivo;
     2. De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Pesca, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital.
     3. El titular de un permiso de pesca para realizar actividad extractiva del recurso Atún con una embarcación pesquera de bandera extranjera deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establece el ROP del Atún. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho reglamento también establece que los titulares de licencias de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo que almacenen o procesen dicho recurso, deberán de remitir un informe de estas actividades al órgano competente de supervisión y fiscalización en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la culminación del almacenamiento o procesamiento del recurso Atún.

1. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
   1. De acuerdo a los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, se recomienda otorgar a la empresa **AACH HOLDING COMPANY LLC**, representada en el país por el señor Omar Diego Carcovich Jibaja*,* permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera estadounidense denominada embarcación **DANIELA** con matrícula **531005** en la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo.
   2. Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente,

**TRINIDAD GONZALO, SOFIA**

Analista legal  
Dirección de Extracción para Consumo

Humano Directo e Indirecto

Visto el presente, esta Dirección hace suyo el mismo, disponiendo pase a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto para conocimiento y fines.

**LAGUNA DUEÑAS, LENIN ERNESTO**

Director

Dirección de Extracción para Consumo

Humano Directo e Indirecto

Domicilio administrado: Calle Rubens N° 118, distrito de San Borja, Lima.

1. Con facultades de representación acreditadas según Escritura Pública de Poder Especial, que obra adjunta a la solicitud de permiso de pesca. [↑](#footnote-ref-1)
2. Calle Martín de Murua N° 150, Dpto. 1303, distrito de San Miguel, Lima. [↑](#footnote-ref-2)
3. Certificado Internacional de Arqueo A1501481 ; expedido en Houston TX, USA, con fecha 10 de febrero de 2015. [↑](#footnote-ref-3)